



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1000 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 NOV 2014

VISTO: El Informe N° 302-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr., con Proveído N° 1017582, el Oficio N° 017-2014/GOB.REG.HVCA/GGR., el Informe N° 523-2013/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA/OEA/OL., la Opinión Legal N° 03-2013-RCRDC/Ases-Leg-Ext., la Resolución Directoral Regional N° 1366-2013/GOB.REG.HVCA/DIRESA., y demás documentación adjunta en diecinueve (19) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 302-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr., la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada: **Apertura sobre Presunta Negligencia en la Nulidad de Proceso de Selección ADS N° 042-2013-CEPP-DIRESA-HVCA, Contratación de Bienes para la Adquisición de Central Telefónica (Call Center) para la Organización y Formación del Centro Regulatorio para la Atención y Asistencia Telefónica Samu;**

Que, al respecto resulta de los hechos que, con Oficio N° 017-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 10 de enero de 2014, el Gerente General Regional, comunica al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, de la presunta falta Administrativa en el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 042-2013-CEPP-DIRESA-HVCA, Contratación de bienes para la "Adquisición de Central Telefónica (Call Center) para la Organización y Formación del Centro Regulatorio para la Atención y Asistencia Telefónica SAMU", para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, con fecha 16 de octubre de 2013, la Dirección Regional de Salud de Huancavelica convocó al Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 042-2013-CEPP-DIRESA-HVCA, Contratación de bienes para la "Adquisición de Central Telefónica (Call Center) para la Organización y Formación del Centro Regulatorio para la Atención y Asistencia Telefónica SAMU" por un valor referencial de S/. 79,474.70 nuevos soles, proceso de selección llevado bajo el amparo jurídico del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto supremo N° 184-2008-EF;

Que, consecuentemente mediante Informe N° 526-2013-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OEA/OL, de fecha 29 de octubre de 2013, el Director de Logística solicita declarar la nulidad del referido proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 042-2013-CEPP-DIRESA-HVCA, por cuanto se advirtió que se incumplió con el Artículo 59° Integración de Bases y Artículo 60° publicación de las bases administrativas de la Ley de Contrataciones del Estado, reconociendo que ello se enmarca en la causal de nulidad contemplada en el Numeral 1 del Artículo 10° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General por lo que concluyen actuar con la atribución conferida en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese contexto mediante Opinión Legal N° 03-2013-RCRDC/Ases-Leg-Ext, de fecha 31 de octubre de 2013, llega a la conclusión de declarar la NULIDAD de oficio del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 042-2013-CEPP-DIRESA-HVCA, Contratación de bienes para la "Adquisición de Central Telefónica (Call Center) para la Organización y Formación del Centro Regulatorio





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1000 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 NOV 2014

para la Atención y Asistencia Telefónica SAMU” debiendo retrotraerse el mismo a la etapa previa de integración de las bases, la que fue plasmada en la Resolución Directoral Regional N° 1366-2013/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 07 de noviembre de 2013;

Que, es preciso señalar que en el ámbito de las Contrataciones del Estado, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciarlo de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a ley en el marco de un proceso de selección la invalidez de un acto implica no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado sino también la invalidez de las etapas anteriores;

Que, al respecto el Comité Especial es el órgano Colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindara los bienes servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación, es así que el Comité Especial es competente para conocer el proceso de selección desde que se le entregan los documentos en que conste la descripción y las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras, así como toda la información técnica económica necesaria, que sirva para preparar las bases hasta que la buena pro quede consentida administrativamente firme o cuando se produzca la cancelación del proceso, siendo así también que es su función entre otras abrir, calificar determinar si es propuesta válida y evaluar la propuesta de los postores de acuerdo al cronograma correspondiente siendo así la responsabilidad recae en el colegiado en pleno no solo del presidente por lo que se comparte la responsabilidad;

Que, estando a los hechos precedentemente descritos, conforme a la investigación preliminar efectuada por la Comisión Disciplinaria, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de **MARIN TORRES HILARIO**, Presidente Suplente del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 042-2013-CEPP-DIRESA-HVCA, según el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente y efectuado por la Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias en tal sentido el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28° literal a), d) y m) del DL. N° 276, que norma, a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento” d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, estando a los hechos precedentemente descritos, conforme a la investigación preliminar efectuada por la Comisión Disciplinaria, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de **RODOLFO JAVIER ARIAS ENRIQUEZ**, Miembro Titular del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 042-2013-CEPP-DIRESA-HVCA, según el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente y efectuado por la Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias en tal sentido el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1000-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

07 NOV 2014

276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127° del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en el supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28° literal a), d) y m) del DL. N° 276, que norma, a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento” d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, estando a los hechos precedentemente descritos, conforme a la investigación preliminar efectuada por la Comisión Disciplinaria, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa de **YANET TORRES DAÑOBEYTIA**, Miembro Titular del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 042-2013-CEPP-DIRESA-HVCA, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente y efectuado por esta Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias en tal sentido el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127° del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en el supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28° literal a), d) y m) del DL. N° 276, que norma, a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento” d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, en ese contexto, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 06 de setiembre de 2013, la Presidencia Regional delego facultades a la Gerencia General Regional, a fin de emitir actos resolutivos de Instrucción de Proceso Administrativo Disciplinario, así como las absoluciones que deriven del accionar de la Comisión Permanente y Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1000 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

07 NOV 2014

2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **MARÍN TORRES HILARIO**, Presidente Suplente del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 042-2013-CEPP-DIRESA-HVCA
- **RODOLFO JAVIER ARIAS ENRIQUEZ**, Miembro Titular del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 042-2013-CEPP-DIRESA-HVCA
- **YANET TORRES DAÑOBEYTIA**, Miembro Titular del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 042-2013-CEPP-DIRESA-HVCA.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Salud e Interesada, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Ing. Cirio Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

FHCHC/Javr

